



FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES			
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión	☒	Funcionamiento
1.2. Unidad de origen de la necesidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial			
Área de Talento Humano – Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST			
1.3 Para proyectos de inversión			
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN			
ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL - MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD, EL CONOCIMIENTO, EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL.			
1.3.2 Código BPIN			
202300000000036			
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)			
N/A			
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN			
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)			
2.1.1 Número	N/A	2.1.2 Fecha	N/A
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones			
Servicio de atención de urgencias y emergencias médicas en sitio, para todos los servidores judiciales, proveedores, contratistas, judicantes, practicantes universitarios y usuarios de las sedes de la seccional Barranquilla, Una vez verificado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2026, se pudo observar que el servicio a contratar se encuentra debidamente descrito y fundamentado dentro de las necesidades allí establecidas; que en tal sentido, el mismo fue aprobado y debidamente publicado de conformidad con las directrices y lineamientos que para tal fin dispone La Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y que en cumplimiento de los principios de Transparencia, Publicidad y El Debido Proceso la entidad pone el PAA a disposición de toda la ciudadanía en general a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II para su consulta.			
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD			
3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 201			
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación			

El presente proceso contractual se enmarca y desarrolla el componente de fortalecimiento de áreas protegidas para la atención de urgencias y emergencias, establecido en el Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo del Marco Lógico Vigencia 2026, contribuyendo al cumplimiento de las metas de cobertura, atención inmediata y reducción de impactos en la salud de los servidores judiciales.

De conformidad con lo establecido por la Ley 270 de 1996 y la Ley 2430 de 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es aquel órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura. Esta función se hace extensible o se predica también de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, sólo que se limita a los territorios sobre los cuales tienen jurisdicción.

Bajo esas premisas, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla es el órgano que ha de desarrollar las actividades de orden administrativo tendientes a lograr el correcto funcionamiento de la Rama Judicial en la ciudad de Barranquilla, territorio que es el ámbito de su jurisdicción, dentro de las que se destacan las siguientes, consagradas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024:

- “1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.
2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.
3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.
- (...)
6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.”

La gestión contractual es una de las funciones instrumentales prevalentes para el ejercicio de labores de orden administrativo, ejercidas bajo la responsabilidad del ordenador del gasto, que impliquen la ejecución de recursos económicos tendientes a cumplir con las finalidades de las Entidades que componen el Estado, así como también para satisfacer necesidades propias del servicio público, y lograr que los mismos se presten de manera continua y eficiente, conforme a lo que establecen los artículos 2 y 3 de la Ley 80 de 1993.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, adoptado mediante la Resolución No. 6424 del 3 de junio de 2025, reconoce la competencia de las Direcciones Seccionales para adelantar los procesos contractuales y celebrar los contratos que les correspondan en virtud de las funciones legalmente asignadas y de las delegaciones conferidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para atender las necesidades de bienes, obras y servicios requeridas por los despachos judiciales, corporaciones judiciales, Consejos Seccionales de la Judicatura y dependencias administrativas ubicadas dentro de su respectiva jurisdicción. En

el presente caso, dicha competencia se ejerce respecto de las necesidades identificadas en la ciudad de Barranquilla.

De igual manera, el Manual de Contratación establece que la actividad contractual debe desarrollarse con fundamento en los instrumentos de planeación institucional, presupuestal y estratégica de la Rama Judicial. En tal sentido, la estructuración del presente proceso contractual atiende los lineamientos y objetivos definidos en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, las disposiciones presupuestales vigentes, las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, las funciones asignadas a las dependencias de la Entidad y los proyectos incorporados en los instrumentos de planeación e inversión aplicables. En el presente documento, el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo resalta que, de conformidad con Plan de Desarrollo Sectorial, las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa, existe la necesidad de contratar unos servicios que ofrezcan cobertura para la atención de las urgencias y emergencias médicas que ocurran dentro de ciertas sedes físicas de la Rama Judicial en el ciudad de Barranquilla, que tienen como característica ser aquellas de mayor concentración poblacional.

En sustento de lo dicho en el párrafo que antecede, tenemos que:

- El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 contempla como cuarto objetivo estratégico el Talento Humano, cuyo objetivo general es el de “Fortalecer el talento humano en la Rama Judicial para que sea eficiente, capacitado y realice su labor en ambientes saludables y seguros. Ampliar la cobertura de la carrera judicial y mejorar la oferta de formación, que esté disponible para todos los servidores judiciales e impacte positivamente el servicio de justicia y responda a las necesidades reales del ejercicio de la función judicial”. Dentro de los objetivos específicos a alcanzar a través del mismo, se ha fijado el de “Promover el bienestar de todos los servidores judiciales a través de la implementación de un sistema que contemple los diferentes niveles de estrategias y acciones necesarios para mejorar el clima laboral, la salud física y mental y la calidad del tiempo de descanso.”
- Propiamente, el Plan Sectorial dispuso que entre los años 2024 y 2026, el citado objetivo general sería materializado por medio del Proyecto denominado “Mejoramiento de la gestión del talento humano para fortalecer la integridad, las competencias, el conocimiento, el bienestar y la seguridad de los servidores judiciales”. Frente a ello, exponemos que mediante Acuerdos PCSJA26-12383 del 15 de enero de 2026 y PCSJA26-12384 del 27 de enero de 2026, el Consejo Superior de la Judicatura desagregó parcialmente los proyectos de inversión de la Rama Judicial para la vigencia 2026 donde se contempla tanto el Programa de Mejoramiento de las Competencias de la Administración de Justicia, como los proyectos y actividades que lo componen, donde figura el ya citado proyecto de Mejoramiento de la gestión del talento humano para fortalecer la integridad, el conocimiento, el bienestar y la seguridad a nivel nacional, el cual incluye la actividad de Desarrollo del Programa de Salud y Seguridad en el trabajo con un enfoque de cultura basada en valores, entre otros. A su vez, la Resolución 0340 de 2026, Por la cual se realiza la asignación interna de las apropiaciones del Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la vigencia 2026, contempla una asignación de \$3.364.710.809 a la Dirección Seccional de Barranquilla para la materialización del Proyecto traído a colación, de los cuales, \$499.598.160 son para la referida actividad.

Donde podemos encontrar una referencia más detallada sobre este proyecto y sus actividades es en el Marco Lógico del Plan Operativo Anual de Inversiones de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Superior de la Judicatura, del año 2026, se abordan temas sobre el mencionado Proyecto, el cual hace parte del Programa de “Mejoramiento de las competencias de la administración de justicia”, tal como se puede evidenciar también en el Acuerdo PCSJA26-12383 y PCSJA26-12384. Frente a la actividad de “Desarrollo del Programa de Salud y Seguridad en el trabajo con un enfoque de cultura basada en valores, entre otros.”, se manifiesta que se dirige a la salvaguarda de la seguridad y el bienestar del ciudadano, servidores judiciales, contratistas, proveedores y visitantes. Además, contribuye a la promoción de la salud, a la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y al logro de un entorno laboral saludable.

Esta actividad se desagrega en cuatro:

1. Contratar la atención de urgencias y emergencias médicas en sitio, sedes de mayor concentración poblacional de la Rama Judicial.
2. Programa de diagnóstico e intervención mediante la evaluación nutricional, condición física, metabólica y cardiovascular dentro de la cultura del cuidado.
3. Programa para fomentar el reconocimiento y cuidado de los servidores judiciales en las dimensiones: mental, espiritual, física y psicológica desde una visión integral.
4. Programa de acompañamiento a los servidores judiciales incluido dentro del Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SVE) de desórdenes músculos esqueléticos (DME).

Cada una de estas tiene una asignación particular de recursos, lo que es lógico, teniendo en cuenta que las formas en que se alcanzan son distintas. En el particular caso, nos enfocaremos en la primera de ellas, en cuanto es sobre la cual recae la contratación pretendida.

La atención de urgencias y emergencias médicas en sitio, con cobertura en las sedes de mayor concentración poblacional pretende ofrecer una eficaz, adecuada y oportuna atención médica a los servidores judiciales, judicantes, contratistas y usuarios de las sedes de mayor afluencia de la Rama Judicial, en caso de situaciones de alerta, donde esté comprometida una vida, y de ser necesario, efectuar traslados asistidos derivados de la atención médica a centros de servicios hospitalarios.

-Este tipo de atenciones también da cumplimiento a normativa de la materia. Así, tomando como referencia el Decreto 1072 de 2015 (Sector Trabajo), los empleadores deben, entre otras:

- ✓ Brindar protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente -artículo 2.2.4.6.8-.
- ✓ Implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, que se extiende no sólo sobre trabajadores, sino también contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. Esto se logra con un plan de prevención, preparación y respuestas ante emergencias, lo cual incluye, entre otros, el deber de formular el plan de emergencia para responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos; asignar los recursos necesarios para diseñar e implementar los

programas, procedimientos o acciones necesarias, para prevenir y controlar las amenazas prioritarias o minimizar el impacto de las no prioritarias -artículo 2.2.4.6.25-

Por otra parte, y en atención a que el servicio no se limita a servidores, sino que es generalizado, cubriendo proveedores, contratistas, usuarios y visitantes, también resulta ser un mecanismo relevante para evitar la ocurrencia de fallas del servicio que puedan significar la fuente de un daño antijurídico por el cual deba responder la Entidad.

Pues bien, la forma en que se logra satisfacer la necesidad también fue prevista por documentos institucionales. Propiamente, ello consta tanto en el mencionado Marco Lógico, como en su Anexo Técnico, y consiste en el servicio de Área o Zona Protegida, el cual es ofrecido por prestadores del servicio de salud que cuenten con las respectivas licencias y autorizaciones requeridas.

El Anexo de Especificaciones Técnicas hace parte integral e inseparable del presente proceso contractual y del contrato que se suscriba, y será de obligatorio cumplimiento para el contratista.

La necesidad de contratar el servicio de Área Protegida se fundamenta en el diagnóstico contenido en el Marco Lógico aprobado para la vigencia 2026, el cual evidencia un alto número de eventos asociados a emergencias médicas, accidentes laborales y afecciones de salud que impactan directamente el ausentismo laboral y el bienestar de los servidores judiciales. En este contexto, contar con un servicio de atención inmediata y especializada constituye una medida preventiva indispensable para mitigar riesgos, reducir tiempos de respuesta y disminuir la severidad de los impactos en la salud del personal.

3.1.3. Objeto contractual

Prestar el servicio de área protegida para garantizar la cobertura y atención de emergencias y urgencias médicas que ocurran en las sedes de mayor concentración poblacional de la Rama Judicial en la ciudad de Barranquilla.

Del tipo de contrato a celebrar.

El objeto señalado en el punto anterior hace que el contrato a celebrar sea calificado como contrato de prestación de servicios.

3.1.4 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes

ITEM	Código UNSPSC	Producto
1	85101604	Servicios de asistencia de personal médico.
2	92101902	Servicios de ambulancias.

3.1.5 Especificaciones Generales y Técnicas del objeto contractual

Antes de definir el alcance al objeto y las especificaciones del servicio a contratar, se hace pertinente tener presente las siguientes definiciones, que determinan el sentido en que deben entenderse distintas expresiones:

Emergencia médica:	Son todas aquellas situaciones en las que se requieren acciones y decisiones médicas inmediatas, dada la complejidad de la situación se pone en riesgo la vida de las personas involucradas. La urgencia de intervención es crítica, y la capacidad de respuesta rápida y especializada es esencial para abordar la situación de manera efectiva y minimizar los riesgos para la vida y la salud de los afectados.
Urgencia médica:	Alteración de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la prestación inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras.
Soporte vital básico:	Se define como la atención no invasiva que se hace a un paciente y que debe incluir la valoración primaria, manejo ventilatorio básico de la vía aérea, oxigenoterapia, la desfibrilación automatizada externa, la contención de hemorragias, la inmovilización y el traslado de pacientes.
Soporte vital avanzado:	Se define como la atención invasiva y no invasiva que se hace a un paciente y que debe incluir valoración primaria y secundaria, manejo ventilatorio básico y avanzado de la vía aérea, oxigenoterapia, la desfibrilación automatizada externa, reconocimiento electrocardiográfico, la contención de hemorragias, la inmovilización, el traslado de pacientes la reposición de volumen y administración de medicamentos.
Línea de orientación médica:	Es prestado por personal médico calificado entrenado 24 horas al día, prestando atención y resolviendo inquietudes relacionadas con temas de salud, el uso del servicio, apoyo previo a la llegada del paciente a la Institución que le prestará el servicio al paciente dentro de la red de prestadores.

Atención prehospitalaria:	Servicio de salud responsable de las actividades, procedimientos, intervenciones terapéuticas prehospitalarias, encaminadas a prestar atención de urgencias a aquellas personas que han sufrido una alteración aguda de su integridad física o mental, causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, tendiente a preservar la vida y a disminuir las complicaciones y los riesgos de invalidez y muerte, en el sitio de ocurrencia del evento y hasta su traslado hacia un prestador de servicios de salud que garantice su atención. Puede incluir acciones de apoyo al salvamento y rescate.
Servicio de transporte asistencial:	Es el servicio de salud donde se realiza el traslado y se brinda atención oportuna y permanente al paciente en ambulancias terrestres, marítimas, fluviales y aéreas.

*Frente a esta, nos hemos apartado de la definición incluida en los documentos técnicos elaborados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cuanto la que esta incluyó, hace referencia a situaciones de emergencia colectiva o generalizada, y no a eventos que afecten directamente la salud de una persona.

Expuesta esa premisa se procede a exponer la descripción y el alcance del servicio:

El servicio debe ser un mecanismo de respuesta y atención médica oportuna frente a todas las urgencias o emergencias médicas que ocurran al interior de las sedes físicas que tengan cobertura, mediante la atención prehospitalaria, realizada, según el caso, por medio de un enfermero, auxiliar de enfermería, tecnólogo en enfermería, o profesional de medicina, con la finalidad de atender y estabilizar al paciente. Y, en caso de que según el criterio del personal de salud sea requerido, se realizará el traslado asistido del paciente, a través de ambulancia terrestre básica o medicalizada, desde la sede física donde ocurra la urgencia o emergencia médica hasta una Institución Prestadora de Salud (IPS) de la red de la Entidad Prestadora de Salud (EPS), de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), o a cualquier Entidad Pública o Privada que preste servicios de salud -conforme a lo previsto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993-, según el caso, que sea la de mayor accesibilidad geográfica respecto a la sede de ocurrencia del evento.

La cobertura se extenderá frente a toda persona que se encuentre al interior de las sedes incluidas. Es decir, servidores judiciales (empleados y funcionarios), contratistas, proveedores, usuarios del servicio de administración de justicia o cualquier otro tipo de visitante.

Conforme a los lineamientos definidos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el servicio debe priorizar las sedes con mayor concentración poblacional. En el caso de la Seccional Barranquilla, esta condición se cumple de manera clara, dado que la ciudad concentra el mayor número de despachos judiciales y dependencias administrativas del departamento, lo que justifica la focalización del servicio en estas sedes.

Los propios documentos indican que las sedes deben ser clasificadas en dos: Tipo A y Tipo B, que consiste en lo siguiente:

Sede Tipo A.	Sede Tipo B.
Servicio que contará con cubrimiento de las ambulancias de Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), que atenderá todos los casos de emergencias y/o urgencias que se presenten en el área definida en los tiempos establecidos según la clasificación del triage, durante las 24 horas del día y dentro de la vigencia del contrato y cubre a todas las personas que se encuentran dentro de dicha área, como son empleados, funcionarios, contratistas, proveedores y usuarios; y así mismo, se contará con el servicio de un Profesional en Enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado o tecnólogo en atención prehospitalaria, o tecnólogo en enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado, quien deberá permanecer en la sede de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.	Servicio que contará con cubrimiento de las ambulancias de Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), que atenderá todos los casos de emergencias y/o urgencias que se presenten en el área definida en los tiempos establecidos según la clasificación del triage, durante las 24 horas del día y dentro de la vigencia del contrato y cubre a todas las personas que se encuentran dentro de dicha área, como son empleados, funcionarios, contratistas, proveedores y usuarios.

De la lectura de la referencia en cita, encontramos que la única diferencia entre los dos tipos de sede, se fundamenta en la disponibilidad de personal de salud en sitio (Profesional en Enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado o tecnólogo en atención prehospitalaria, o tecnólogo en enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado), de manera permanente. Ahora, debemos precisar que en el caso de la Seccional Barranquilla, el horario de este componente del servicio debe ajustarse al horario que va de 7:30 am a 4:00 pm, en atención a los por los horarios en vigentes en el ciudad de Barranquilla, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el cual se cumple a cabalidad en las dos sedes a las que pretendemos asignarle este componente (existen funcionarios de la Seccional que laboran en jornadas distintas a estas, pero ninguno de ellos se ubica en estas edificaciones).

Según los documentos de la DEAJ, en el Atlántico, la sede Tipo A ha de ser el Edificio Centro Cívico. Sin embargo, justificadamente haremos un ajuste. En la actualidad, en virtud de las relaciones con la ARL Positiva, de manera permanente, el conglomerado compuesto por los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla y Antiguo Telecom, dispone de un servicio de esta naturaleza. Por ello, contemplaremos como sede Tipo A el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, donde laboran 77 servidores, y las contiguas sedes de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y el Tribunal Administrativo del Atlántico, y albergan, conjuntamente, también 77 servidores. Ahora, como los recursos se asignan para una sola sede Tipo A, la solución será rotar al personal de salud en sitio, de manera que, durante la semana, vaya dos - 2- días al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y tres - 3- días a las sedes de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y el Tribunal Administrativo del Atlántico. En el caso de semanas que cuenten con festivos, serán dos - 2- días en cada una de las sedes.

Por su parte, como sedes Tipo B, encuadran las siguientes: Las demás sedes de despachos judiciales y oficinas administrativas que se ubican en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla;

En cuanto a cantidad de personal, y ubicación de estas sedes, tenemos lo siguiente:

Sedes Tipo A:	Dirección:	Cantidad de servidores:	Cantidad de personal adicional con presencia permanente -vigilantes y personal de aseo y mantenimiento-:
1. Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico y Tribunal Administrativo del Atlántico.	Vía 40 #73-50, lote AB-1 (incluyendo etapa 2), de Barranquilla.	Setenta y siete (77).	Trece (13).
2. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.	Calle 44#45-17, de Barranquilla.	Setenta y siete (77).	Doce (12).
Sedes Tipo B:	Dirección:	Cantidad de servidores:	Cantidad de personal adicional con presencia permanente -vigilantes, personal de aseo y mantenimiento, contratistas por prestación de servicios-:
Demás sedes ubicadas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla: - Complejo compuesto por los Edificios Centro Cívico, Lara Bonilla y Antiguo Telecom. - Edificio Banco Popular. - Edificio Generosa. - Edificio Cámara de Comercio. - Edificio las Flores. - Sede de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad Suroccidente. - Sedes de los Juzgados de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la Localidad Suroriente. - CESPA. - Edificio del Gaula	- Calle 44#40-80, Calle 38 #44-45, y Carrera 45#38-113. - Carrera 4 4 #38-11. - Carrera 4 5 #44-12. - Calle 40#44-39. - Calle 39#43-123. - Calle 24#7-07. - Calle 54#10B-27 y Calle 56# 11-102. - Calle 45#43-54. - Calle 76 #49c-24	Estas sedes reúnen, en total, mil doscientos cuarenta (1240) servidores.	Estas sedes reúnen, en total, ciento nueve (109) personas que conforman el personal adicional.

Para hacer el ejercicio anterior, tomamos los datos más recientes que nos permitan tener un reducido margen de error. Así, frente a los servidores, se utilizó el archivo de planta que sirvió de base para la liquidación de la nómina correspondiente al mes de marzo; frente al personal adicional permanente, se tuvieron en cuenta los datos de los estudios previos para la contratación del servicio de vigilancia, de aseo y mantenimiento, y los realizados para suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, todos ellos de 2026; así como también se tuvo en cuenta al personal de empresas con las que se tienen relaciones (ARL, Caja de Compensación, entre otras), que remiten personal a nuestras sedes.

Para ello, se dispondrá de los siguientes componentes:

- a) Línea telefónica de orientación y atención médica, que tendrá disponibilidad permanente (24 horas, durante los 7 días a la semana). Línea que será atendida por profesionales de la salud calificados y entrenados para suministrar las orientaciones requeridas, de acuerdo con cada situación y realizar el triage; y que debe contar con infraestructura de comunicación rápida que permita una atención ágil y efectiva.

Su alcance es igual en relación con los dos tipos de sede.

- b) Servicio de atención prehospitalaria, con el que se pretende preservar la vida y a disminuir las complicaciones y los riesgos de invalidez y muerte.

En las sedes Tipo A, como primera medida, la atención será prestada por el profesional en Enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado, o tecnólogo en atención prehospitalaria, o tecnólogo en enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado, que estará en sitio durante los días y horarios previamente fijados. A su vez, de ser requerido, y con la finalidad de atender y lograr estabilizar al paciente, a la sede se hará la llegada de la unidad de intervención con equipo específico de respuesta inicial, tripulado por personal de salud. Este último componente es de disponibilidad permanente (24/7).

En las sedes Tipo B, la atención prehospitalaria se garantiza por medio de la tripulación de las unidades de intervención con equipos específicos de respuesta inicial que llegará al lugar de ocurrencia de la emergencia o urgencia médica, con la finalidad de atender y lograr estabilizar al paciente. Componente con disponibilidad permanente (24/7).

- c) Traslado o transporte asistencial de pacientes, el cual se realizará, según la complejidad de la emergencia o urgencia médica, por intermedio de ambulancias básicas (TAB) o de ambulancias medicalizadas (TAM). Es de disponibilidad permanente (24/7).

Su alcance es igual en relación con los dos tipos de sede.

La Circular DEAJC26-6 de 2026, mediante la cual se establecen los lineamientos para la ejecución de los programas de Bienestar Social y las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, aplicables a la presente contratación por su relación directa con la atención de emergencias y la protección de la salud de los servidores judiciales.

Condiciones técnicas exigidas.

En cuanto a las condiciones técnicas que serán exigidas, tomaremos, en primer lugar, la normativa legal técnica de referencia, complementándolo con aquellas condiciones previstas en los documentos de referencia elaborados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Frente a las prioridades y tiempos de atención, el Anexo Técnico elaborado la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial incluye lo siguiente:

- Triage I: Requiere atención inmediata. La condición clínica del paciente representa un riesgo vital y necesita maniobras de reanimación por su compromiso ventilatorio, respiratorio, hemodinámico o neurológico, pérdida de miembro u órgano u otras condiciones que por norma exijan atención inmediata. Tiempo de atención: Inmediato, garantizando el traslado terrestre del paciente a la IPS con mayor accesibilidad geográfica
- Triage II: La condición clínica del paciente puede evolucionar hacia un rápido deterioro o a su muerte, o incrementar el riesgo para la pérdida de un miembro u órgano, por lo tanto, requiere una atención que no debe superar los treinta (30) minutos. La presencia de un dolor extremo de acuerdo con el sistema de clasificación usado debe ser considerada como un criterio dentro de esta categoría.
Tiempo de atención: No debe superar los veinte (20) minutos
- Triage III: La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico, aunque su situación puede empeorar si no se actúa.
Tiempo de atención: No debe superar los treinta (30) minutos
- Triage IV: El paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente
Tiempo de atención: No debe superar los sesenta (60) minutos
- Triage V: El paciente presenta una condición clínica relacionada con problemas agudos o crónicos sin evidencia de deterioro que comprometa el estado general de paciente y no representa un riesgo evidente para la vida o la funcionalidad de miembro u órgano
Tiempo de atención: No debe superar los noventa (90) minutos

Ante ello, debemos indicar que realizaremos ciertos ajustes, motivados en dos razones: la Resolución 5596 de 2015, Por la cual se definen los criterios técnicos para el Sistema de Selección y Clasificación de pacientes en los servicios de urgencias "Triage", regula un aspecto del servicio de urgencias, que es un servicio de atención inmediata distinto a los cuales versa el servicio a contratar, que corresponde al servicio de transporte asistencial y de atención prehospitalaria. En segundo lugar, hemos tenido especial detenimiento y consideración de las condiciones ofrecidas por los proveedores, recopiladas en el estudio del sector y en las cotizaciones recibidas.

Así las cosas, las condiciones que fijaremos serán las siguientes:

- a) Emergencias médicas que se categoricen como Triage I: Se entiende por estas como aquellas situaciones donde la condición clínica del paciente representa un riesgo vital y necesita maniobras de reanimación por su compromiso ventilatorio, respiratorio, hemodinámico o neurológico, pérdida de miembro u órgano u otras condiciones que por

norma exijan atención inmediata. En consecuencia, el proveedor garantiza el traslado inmediato de la unidad móvil terrestre más cercana, y un tiempo de llegada de quince (15) minutos, garantizando el traslado terrestre del paciente a la IPS con mayor accesibilidad geográfica.

En este caso, la atención será realizada por profesionales en medicina o enfermería. La entrega del paciente será de médico a médico.

- b) Emergencias médicas que se categoricen como Triage II: Se entiende por estas como aquellas situaciones donde la condición clínica del paciente puede evolucionar hacia un rápido deterioro o a su muerte, o incrementar el riesgo para la pérdida de un miembro u órgano, por lo tanto, el proveedor garantiza el traslado inmediato de la unidad móvil terrestre más cercana, y un tiempo de llegada de quince (15) minutos.

En este caso, la atención será realizada por profesionales en medicina o enfermería. La entrega del paciente será de médico a médico.

- c) Urgencias médicas que se categoricen como Triage III: Son aquellas donde la condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico, aunque su situación puede empeorar si no se actúa, por lo tanto, el proveedor garantiza el traslado inmediato de la unidad móvil terrestre más cercana. Los tiempos de llegada en estos casos serán de hasta cuarenta y cinco (45) minutos.
- d) Urgencias médicas que se categoricen como Triage IV: Son aquellas donde el paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente. En estos casos, se hará uso prioritario de la línea telefónica de orientación y atención médica. El tiempo de llegada será establecido en sesenta (60) minutos, en el hipotético caso de que se requiera traslado de unidad móvil.
- e) Urgencias médicas que se categoricen como Triage V: Son aquellas donde paciente presenta una condición clínica relacionada con problemas agudos o crónicos sin evidencia de deterioro que comprometa el estado general de paciente y no representa un riesgo evidente para la vida o la funcionalidad de miembro u órgano. En estos casos, se hará uso prioritario de la línea telefónica de orientación y atención médica. El tiempo de llegada será establecido en noventa (90) minutos, en el hipotético caso de que se requiera traslado de unidad móvil.

De igual manera, se exigirá el cumplimiento de los estándares y criterios de habilitación de servicios establecidos en la Resolución 3100 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así, para los servicios de atención prehospitalaria se tendrán en cuenta aquellos que se refieren al servicio de atención prehospitalaria, en complejidad baja; y para el traslado de pacientes, se aplicarán las del servicio de transporte asistencial, tanto en complejidad baja -transporte asistencial básico- como en complejidad mediana -transporte asistencial medicalizado.

La disponibilidad de los servicios encaminados a la atención a las urgencias y emergencias médicas, al igual que los transportes asistenciales en ambulancia terrestre, así como la línea de atención y orientación médica será permanente durante la vigencia del contrato, dado que debe prestarse durante las veinticuatro (24) horas del día, durante siete (7) días a la semana.

Cuando la atención de emergencias y urgencias médicas exija el suministro de medicamentos, se utilizarán medicamentos debidamente sellados, con empaques originales y etiquetas donde se vean las especificaciones del medicamento, su fecha de vencimiento y registro sanitario ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

Finalmente, frente al personal de salud que debe permanecer en sitio -Sedes Tipo A-, se deberá cumplir con cualquiera de las dos siguientes opciones:

- A. Profesional en Enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado con Registro vigente en Rethus -Tarjeta profesional, con un (1) año en atención de urgencias o dos (2) años en atención hospitalaria.
- B. Tecnólogo en atención prehospitalaria, o tecnólogo en enfermería con entrenamiento en BLS y ACLS soporte vital básico y avanzado con Registro vigente en Rethus, con dos (2) años en atención de urgencias o tres (3) años en atención hospitalaria.

En uno u otro caso, la experiencia se contará desde la inscripción en el Registro Rethus.

3.1.6 Autorizaciones, Permisos y Licencias requeridas para la ejecución del contrato.

Propiamente, no se requiere de una autorización, permiso o licencia especial para la ejecución del contrato. Sin embargo, de manera general, los servicios de salud exigen la previa habilitación, lo cual está en cabeza de las Secretarías Departamentales o Distritales de Salud.

Atendiendo los servicios de salud que pueden darse en virtud del contrato, se debe contar con la habilitación para prestar los servicios de:

- a) Atención pre-hospitalaria.
- b) Transporte asistencial básico.
- c) Transporte asistencial medicalizado.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3.2.1 Obligaciones del contratista

En desarrollo del objeto del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección, el oferente se compromete con la Entidad, al cumplimiento de cada una de las obligaciones que se señalan a continuación, las cuales se han determinado en el presente documento:

1. Dar cobertura y atender cada una de las emergencias y urgencias médicas que se generen en cada una de las instalaciones o edificaciones que conforman el área o la zona protegida, respecto a servidores judiciales, contratistas, proveedores, usuarios y cualquier otro tipo de visitante que se encuentre al interior de estas, desplegando las medidas de orientación, atención en salud y traslados pertinentes y aplicables según el grado de complejidad que estas llegasen a tener, y conforme a las condiciones previstas. En consecuencia, y sin perjuicio de lo dispuesto frente al personal permanente en sitio, tendrá la disponibilidad de los componentes del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante el período de tiempo señalado.
2. Garantizar cada uno de los tiempos de respuesta y condiciones de atención previstos en las condiciones o especificaciones exigidas, y en aquella normativa que resulte aplicable a la materia.
3. Contar con la disponibilidad de ambulancias en cantidad y calidad, así como la integración de la Red de Comunicaciones, los esquemas de Referencia y Contrarreferencia con la Red de Atención Hospitalaria, permitiendo garantizar la atención oportuna y eficaz de los pacientes, minimizando las secuelas y disminuyendo la tasa de morbi-mortalidad por estas causas.
4. Brindar atención directa y personalizada en cada caso que se requiera, en condiciones de calidad y oportunidad.
5. Contar con la línea de orientación y atención telefónica requerida, la cual deberá ser atendida por profesionales de la salud calificados y entrenados para suministrar las orientaciones requeridas, de acuerdo con cada situación, y realizar el triage, así mismo, contar con infraestructura de comunicación rápida que permita una atención ágil y efectiva.
6. Disponer y valerse de personal de salud que cuente con las condiciones de formación académica y experiencia exigidas, inscritos en el RETHUS, y cuya responsabilidad profesional esté amparada patrimonialmente por medio de un seguro de responsabilidad civil profesional o a través de seguros de responsabilidad civil que amparen al contratista.
7. Garantizar la permanente disponibilidad de ambulancias básicas y medicalizadas, las cuales deberán estar debidamente habilitadas por las autoridades de salud competentes. Cada una de las unidades que el contratista ponga a disposición del servicio cumplirán con las condiciones y estándares exigidos por la Resolución 3100 de 2019 (complejidad baja, tratándose de ambulancias básicas; complejidad mediana, tratándose de ambulancias medicalizadas), expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y cumplirán las especificaciones técnicas exigidas por la normativa vigente aplicable a ambulancias y vehículos de emergencia.
8. Extender la cobertura frente a eventos institucionales a los que deban acudir servidores judiciales, y se realicen por fuera de las edificaciones o instalaciones relacionadas, siempre que se hagan en las entidades territoriales de la ciudad de Barranquilla en las que se ofrezca cobertura para prestar el servicio contratado por la Entidad. En estos casos, la cobertura sólo será frente a emergencias o urgencias que afecten a servidores judiciales, y para extender la cobertura, se requiere un previo aviso por parte del supervisor, con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación frente a la fecha del evento institucional.
9. En las Sedes Tipo A, se deben realizar periódicamente exámenes como glucometría, toma de frecuencia cardíaca, tensión arterial y oximetría que permitan un diagnóstico precoz efectivo, la prevención y el control enfermedades metabólicas y cardiovasculares de los servidores judiciales, los cuales no generaran un costo adicional al contratante. El supervisor del contrato definirá la cantidad de pruebas mensuales, de acuerdo al seguimiento de las condiciones de salud de los servidores que laboren en las aludidas sedes.

10. Realizar, de manera presencial, hasta dos capacitaciones o charlas sobre temas de salud y bienestar, y una capacitación sobre soporte vital básico (esta última sólo corresponde al contratista que realice el lote de Barranquilla). Junto al supervisor del contrato, se definirá la logística, fecha, y demás aspectos de estas capacitaciones.
11. Adoptar y aplicar las medidas de seguridad propias del servicio, de manera tal que este no sea una fuente de riesgo para la vida, salud e integridad física de las personas que deban ser objeto de atención.
12. Aplicar las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección acreditados para la habilitación de sus servicios.
13. Designar a una persona responsable de la gestión del contrato, quien será un enlace directo con el supervisor del contrato, y será el encargado de coordinar la eficaz ejecución del contrato, con miras a brindar la mejor atención y prestación del servicio contratado. Persona que deberá disponer de facultades y atribuciones para superar dificultades que se presenten durante la ejecución.
14. Entregar, una vez inicie la ejecución del contrato, las hojas de vida del personal destinado a la ejecución del contrato, con lo que se dé cuenta del cumplimiento de las exigencias hechas sobre estos en la invitación pública, y el cumplimiento de los estándares y condiciones que sobre la materia dispone la Resolución 3100 de 2019.
15. En un término que no supere cinco (5) días hábiles, contados a partir de la verificación de los requisitos de ejecución del contrato, entregará contenido informativo sobre la prestación del servicio, en material digital e impreso como plegables, flyers, pendones o cualquier otra modalidad que motive y asegure que los servidores judiciales reconozcan la modalidad de prestación, líneas telefónicas, y mecanismos para acceder al servicio. En el mismo término, entregará, tanto en medio físico (etiqueta adhesiva, plegable, etc.) como virtual o digital, un instructivo o guía para utilizar los servicios en caso de una urgencia y/o emergencia. Estos elementos serán generados por cuenta del contratista, y se harán en proporción a la cantidad de sedes que componen el área o la zona protegida, garantizándose que cada una de ellas cuente con los mismos. Esto, de la siguiente manera: En el lote correspondiente a Barranquilla serán seis (6) pendones y cincuenta (50) flyers;
16. Dotar al personal de salud y equipar las ambulancias con aquellos elementos, insumos, instrumentos, infraestructura y medicamentos que sean necesarios para la prestación del servicio de una manera oportuna y en condiciones de calidad.
17. Llevar registros, archivos y controles, así como también asegurar su conservación y consolidación, de forma tal que se garantice el suministro de información y confiable en relación con el desarrollo de labores en virtud del contrato. Estos registros serán llevados en medios tecnológicos o magnéticos. Estos se harán de la siguiente manera:
 - Mensualmente se realizarán y entregarán dos tipos de informes. El primero de ellos, contendrá la caracterización de las atenciones del área protegida, indicando por sede judicial el consolidado de atenciones por mes junto con el número de atenciones, motivo de consultas, tipo de consulta, atenciones que generaron traslado en ambulancia, motivo de atención primeros auxilios, clasificación. En el servicio sedes Tipo A, además, deberá entregar un informe consolidado de Seguimiento y Control de signos vitales. El segundo debe tener los siguientes registros: seccional (Barranquilla), municipio, sede, datos de identificación de cada servidor judicial, edad, teléfono de contacto, resultado de cada uno de los paraclínicos practicados, registro de antecedentes familiares o personales, presencia de factores de riesgo que predispongan al desarrollo de enfermedades, valores de talla, peso, índice de masa corporal, frecuencia cardíaca, tensión arterial, oximetría;

diagnóstico presuntivo, clasificación de triage, nombres y documento de profesional o tecnólogo APH responsable del traslado, tiempo de respuesta, tipo de ambulancia, Institución prestadora de servicios de salud receptora del servidor, fecha, hora de ingreso a IPS de referencia, nombre del acompañante, profesional que acepta el ingreso (En caso que haya sido remitido) así como la conducta a seguir (Triage IV y V).

Esta información se hará constar en el anexo técnico de área protegida, que es un documento de Excel.

- Al finalizar la prestación del servicio, elaborará y entregará un informe final consolidado de la prestación del servicio. La estructura del informe, en cuanto a introducción, metodología, enfoque, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones, deberá ser aprobado previamente por la supervisión del contrato. Tras ello, procederá a presentar y sustentarlos, en presencia de un equipo de profesionales, ante el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad contratante.
18. Dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre el manejo de la custodia de la historia clínica de los pacientes que atiendan. En complemento, entregar certificación de la custodia de las historias clínicas al supervisor del contrato. La custodia de las historias clínicas ocupacionales y resultados de evaluaciones paraclínicas estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, según la normatividad vigente.
 19. Guardar, tanto el contratista como el grupo de profesionales contratados que ejecuten las actividades del contrato, la confidencialidad sobre la información y los datos que se obtengan de los servidores judiciales y demás personas que sean atendidas en virtud del contrato.
 20. Mantener la habilitación de los servicios contratados, efectuar el mantenimiento de los vehículos y cumplir con la normatividad vigente que le corresponde, de acuerdo con los tipos de servicios contratados, cuyos documentos soporte podrán ser exigidos en cualquier momento por el supervisor del contrato. En consecuencia, el contratista deberá abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que puedan dar lugar a suspensiones o cancelaciones de los mismos, y dará aviso oportuno al supervisor sobre la iniciación de actuaciones administrativas que puedan culminar con decisiones que afecten la habilitación de los servicios.
 21. El contratista deberá cumplir y dar aplicación a las disposiciones vigentes en materia de seguridad vial y a los lineamientos del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), de conformidad con la Ley 1503 de 2011, modificada por la Ley 2050 de 2020, la Ley 2251 de 2022, la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte y las demás normas que regulen la materia o que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
 22. Contar, respecto de cada una de las ambulancias destinadas a la prestación del servicio, con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente y con el seguro de responsabilidad civil exigido en el artículo 5.14.4.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, los cuales deberán mantenerse vigentes durante todo el plazo de ejecución del contrato. Así mismo, el contratista deberá garantizar que cada ambulancia cuente con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, conforme a la periodicidad establecida en la normativa aplicable, así como con los mantenimientos preventivos y correctivos exigidos en el artículo 5.14.2.1.5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 y demás disposiciones que regulen la operación de vehículos de emergencia. Los documentos que acrediten el

cumplimiento de estas obligaciones deberán mantenerse actualizados y ser presentados al supervisor del contrato cuando este los requiera.

23. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los vehículos de emergencia previstas en la Resolución 20233040026535 de 2023 del Ministerio de Transporte, así como en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, acreditando ante el supervisor del contrato, cuando este lo requiera, el cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos y documentales exigidos para las ambulancias destinadas a la prestación del servicio.
24. Pagar, asumiendo los costos que ello genere, cualquier erogación que se genere por la propiedad, tenencia o uso de las ambulancias disponibles para la ejecución del contrato, de manera tal que no se generen las consecuencias que el no pago oportuno de las mismas puedan generar sobre su movilización.
25. Ejecutar medidas que hagan que el cumplimiento de las actividades propias del objeto contractual no genere riesgos al medio ambiente.
26. El contratista deberá efectuar la segregación, almacenamiento, recolección, transporte interno, tratamiento y disposición final de los residuos generados durante la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad sanitaria y ambiental vigente. Para ello deberá contar con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA) ajustado a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 591 de 2024, garantizando la trazabilidad de la gestión de los residuos y conservando los soportes correspondientes para verificación por parte del supervisor del contrato.
27. Constituir y entregar de manera oportuna (mediante cargue o ingreso en el SECOP II) las garantías patrimoniales que se le exijan para la ejecución del contrato incluyendo la póliza de responsabilidad civil extracontractual, las cuales deberán cumplir con las condiciones señaladas en la invitación pública en torno a sujetos intervinientes, cobertura o amparos, vigencia y suficiencia. En caso de que la Entidad no apruebe, deberá subsanar la falencia que haya justificado el proceder de la Entidad, efectuando los respectivos ajustes con el garante. A su vez, el contratista deberá proceder con el restablecimiento o ampliación de las garantías cuando sea del caso (reducciones en el valor de la garantía, producto de reclamaciones efectuadas por la Entidad; adiciones en valor al contrato; prórroga del plazo del contrato; suspensiones del contrato, entre otros). En caso de que existan garantías constituidas mediante contratos de seguro, el contratista debe notificar al garante la modificación del estado del riesgo cuando exista modificación del contrato suscrito con la Entidad Estatal, o por cualquier otra circunstancia. También informará al garante sobre suspensiones y reanudaciones del contrato.
28. Presentar las facturas o cuentas de cobro, y sus respectivos soportes, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o en los cinco (5) días hábiles que sigan a la fecha en que se elaboren y aprueben las sustentaciones de informes que este debe presentar al culminar la prestación del servicio. Además, adelantar, dentro de dicho término, aquellas cargas o gestiones indicadas dentro de la invitación pública, que son presupuesto necesario para que la Entidad pueda proceder con los pagos que se deban efectuar al contratista.
29. Dar pleno cumplimiento a las obligaciones que le impone la normativa laboral en relación con sus empleados. En consecuencia, reconocerá y pagará oportunamente los salarios, prestaciones sociales legales, vacaciones remuneradas, intereses a las cesantías, aplicando en todo caso los recargos a los que tenga derecho el personal, remuneración de horas extras, indemnizaciones laborales a las que haya lugar, entre otros conceptos, y

cumplirá con sus obligaciones relativas a aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El contratista deberá acreditar y mantener durante toda la ejecución del contrato el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Así mismo, será responsable de garantizar la afiliación y cobertura de su personal al Sistema General de Seguridad Social, la identificación y control de los riesgos laborales asociados a la prestación del servicio, la ejecución de actividades de prevención y protección, y el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por la normatividad vigente.

En caso de vincular personal mediante contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad legalmente permitida, el contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones que le resulten aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, Seguridad Social Integral y demás disposiciones laborales, parafiscales y de protección al trabajador previstas en el ordenamiento jurídico.

Así mismo, será responsable de pagar oportunamente los honorarios o contraprestaciones pactadas con las personas que vincule para la ejecución del contrato y de adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan en materia de Seguridad Social Integral, cuando exista deber legal de hacerlo.

Igualmente, el contratista deberá cumplir durante toda la ejecución contractual las obligaciones que le sean exigibles en su calidad de empleador, contratante o aportante, de conformidad con la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y pensional, incluyendo las disposiciones que modifiquen, adicionen o sustituyan el régimen actualmente aplicable.

El contratista será el único responsable de la selección, vinculación, dirección, coordinación y remuneración del personal requerido para la ejecución del contrato, sin que exista relación laboral, civil, comercial o de cualquier otra naturaleza entre dicho personal y la Entidad. En consecuencia, asumirá integralmente las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, así como los daños o perjuicios que puedan ocasionarse por hechos atribuibles a las personas que vincule para la ejecución contractual.

30. Entregar al supervisor, para cada pago y la liquidación del contrato, las planillas con las que se acredite estar al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
31. Brindar oportunamente la información, documentación y demás soportes que resulten necesarios para la elaboración y suscripción del acta de liquidación del contrato, y participar en las actividades requeridas para adelantar la liquidación bilateral del mismo dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Para tal efecto, el contratista deberá prestar toda la colaboración necesaria y atender los requerimientos que formule la Entidad durante la etapa de liquidación contractual.

32. Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause a la Entidad o a terceras personas, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata.
33. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el Contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.
34. Las demás obligaciones que emanen del principio de buena fe, la naturaleza del contrato y la ley.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del contrato, el contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022:

- Presentar, durante el desarrollo y para la liquidación del contrato, documentos que corresponden a la realidad, y que no han sido objeto de adulteraciones o falsificaciones.
- No ofrecer ni dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones, ni ninguna otra forma de halagos, favorecimientos, beneficios o retribuciones, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato.
- Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, representantes, contratistas, proveedores, subcontratistas y demás sujetos con los que tenga relaciones tendientes a la correcta ejecución del contrato, exigiéndoles el cumplimiento, en todo momento, de las leyes de la República, especialmente las que rijan y apliquen sobre la relación contractual, y les impondrá la obligación de abstenerse de ofrecer o dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones o cualquier tipo de halago, favorecimiento, beneficio o retribución, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato.
- De llegar a conocer casos o eventos de corrupción, de cualquier tipo, durante el desarrollo y ejecución del contrato, así como también en su fase de liquidación, deberá denunciarlo ante las autoridades competentes, y ante la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Portal Anticorrupción de Colombia (PACO). De igual manera, lo hará saber a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

3.2.1.1 Obligaciones ambientales

1. Conocer, cumplir y contribuir al fortalecimiento de la Política del Sistema Integrado de Gestión (SIG) de la Rama Judicial, especialmente en lo relacionado con la protección del medio ambiente, la prevención de la contaminación, el uso eficiente de los recursos naturales y el mejoramiento continuo de la gestión ambiental.
2. Participar y apoyar las actividades, programas, campañas y lineamientos ambientales que implemente la Entidad en desarrollo de su Sistema de Gestión Ambiental y demás instrumentos institucionales asociados a la sostenibilidad ambiental.

3. Adoptar e implementar prácticas orientadas a prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales derivados de la prestación del servicio, garantizando la adecuada segregación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios, aprovechables, peligrosos y de riesgo biológico o infeccioso que se generen durante la ejecución contractual, de conformidad con la normativa sanitaria y ambiental vigente, incluyendo el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades adoptado mediante la Resolución 591 de 2024, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
4. Garantizar la adecuada gestión de los productos químicos utilizados durante la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 773 de 2021, el Decreto 1496 de 2018 y demás normas vigentes sobre seguridad química. Para tal efecto, deberá asegurar la correcta identificación, clasificación, etiquetado, almacenamiento, manipulación, transporte interno y disposición de dichas sustancias, así como mantener disponibles las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) correspondientes, adoptando las medidas necesarias para proteger la salud de los trabajadores, usuarios, visitantes y el medio ambiente.
5. Al inicio de la ejecución contractual, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato:
 - Certificación o documento que acredite la vinculación contractual con gestores autorizados para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos o de riesgo biológico o infeccioso, junto con los permisos, autorizaciones, registros, licencias o demás instrumentos ambientales que legalmente les resulten exigibles para el desarrollo de dicha actividad.
 - Plan de contingencias y atención de emergencias vigente aplicable a la prestación del servicio objeto del contrato.
6. Durante toda la ejecución del contrato, el contratista deberá garantizar que las ambulancias destinadas a la prestación del servicio cuenten permanentemente con los equipos, elementos de seguridad vial, herramientas, dotaciones y accesorios exigidos por la normativa vigente aplicable a los vehículos de emergencia y ambulancias, incluyendo las especificaciones técnicas establecidas en las normas técnicas colombianas que resulten aplicables, así como aquellas previstas por las autoridades competentes en materia de tránsito, transporte, salud y gestión del riesgo.
7. Mantener disponibles para verificación del supervisor del contrato los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones ambientales, sanitarias y de seguridad química aplicables, incluyendo certificados de disposición final de residuos, contratos con gestores autorizados, permisos ambientales, registros de entrega de residuos, fichas de datos de seguridad, capacitaciones y demás documentos relacionados con la gestión ambiental derivada de la ejecución contractual.

3.2.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

La Entidad asumirá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato, en la forma prevista, y realizar los descuentos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
2. Verificar los documentos para la ejecución del contrato.
3. Ejercer el control y vigilancia a la ejecución del contrato, con miras que este sea cumplido de manera adecuada, completa y oportuna, lo cual hará por medio del supervisor.
4. Suministrar oportunamente la información y apoyo que requiera el contratista para la correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para la función de control y vigilancia a la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, y parafiscales con destino a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar. De esto se debe dejar constancia.
6. Impartir las órdenes y directrices que estime necesarias para garantizar que el contrato se ejecute correcta y oportunamente.
7. Aprobar las garantías que presente el contratista, siempre que se ajusten a lo exigido dentro de la invitación pública. En caso contrario, deberá rechazarlas e indicar que ajustes deben hacerse.
8. Efectuar el respectivo Registro Presupuestal en la oportunidad prevista por el cronograma.
9. Prestar su colaboración y cooperación en todo aquello que requiera el contratista para poder cumplir a cabalidad con el contrato.
10. Las demás obligaciones que surjan del principio de buena fe, de la naturaleza del contrato y de la ley.

3.2.3 Funciones del supervisor

La Supervisión del Contrato será ejercida por el servidor que ostenta el cargo de Profesional Universitario Grado 11 – Coordinador de Salud y Seguridad en el Trabajo designado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla. El supervisor podrá contar con personal de apoyo para el cumplimiento de la labor encomendada, sin que ello implique delegación de la función de supervisión ni de la responsabilidad que le corresponde. Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución No. 6424 de 2025, y la Resolución No. 6331 de 2026 “Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental del contrato, de manera integral, preventiva y orientada a resultados, desarrollando las siguientes funciones:

FUNCIONES GENERALES:

1. Exigir al contratista el cumplimiento del objeto contractual y de la totalidad de las obligaciones pactadas, verificando su ejecución en condiciones de calidad, oportunidad, continuidad y eficiencia.

2. Estudiar y analizar los documentos del proceso contractual, incluidos los estudios previos, especificaciones técnicas, oferta presentada, contrato, garantías, registro presupuestal y demás documentos que hagan parte del expediente contractual.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscribir el acta de inicio cuando a ello haya lugar.
4. Solicitar, revisar, aprobar y hacer seguimiento al cronograma o plan de trabajo presentado por el contratista.
5. Elaborar los informes periódicos de supervisión y el informe final del contrato, conforme a los lineamientos institucionales vigentes.
6. Publicar y/o verificar la publicación oportuna de los documentos y actuaciones contractuales en SECOP II, garantizando la trazabilidad de la ejecución contractual.
7. Formular requerimientos escritos al contratista cuando se evidencien incumplimientos, deficiencias o riesgos que afecten la ejecución contractual.
8. Informar oportunamente a la Unidad de Compras Públicas o dependencia competente sobre situaciones que puedan dar lugar a actuaciones administrativas, declaraciones de incumplimiento, imposición de sanciones o afectación de garantías.
9. Gestionar oportunamente las modificaciones contractuales que se requieran durante la ejecución.
10. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social integral y parafiscales.
11. Identificar, analizar, documentar y gestionar los riesgos asociados al contrato, verificando la implementación de las medidas de mitigación correspondientes.
12. Adelantar las actuaciones necesarias para el cierre del expediente contractual.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

En desarrollo del objeto contractual, el supervisor deberá, además:

1. Verificar que el servicio de área protegida se preste de manera continua durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, garantizando la cobertura permanente de las sedes judiciales incluidas en el contrato.
2. Verificar el cumplimiento de los tiempos máximos de respuesta establecidos para cada categoría de triage, dejando evidencia de su seguimiento y control.
3. Supervisar el cumplimiento de los niveles de servicio asociados a la atención de emergencias médicas, urgencias médicas, atención prehospitalaria y traslado asistencial de pacientes.
4. Verificar la disponibilidad permanente de ambulancias de Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM) requeridas para la prestación del servicio.
5. Verificar que el contratista mantenga vigentes las habilitaciones exigidas para los servicios de atención prehospitalaria, transporte asistencial básico y transporte asistencial medicalizado.
6. Verificar la disponibilidad, permanencia y rotación del personal asistencial requerido para las sedes Tipo A, conforme a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.
7. Verificar que el personal destinado a la ejecución contractual cuente con las certificaciones, licencias, formación, experiencia y registro en RETHUS exigidos para la prestación de los servicios contratados.

8. Revisar y aprobar los informes mensuales de ejecución, incluidos los reportes estadísticos de atenciones, clasificación de eventos, tiempos de respuesta, traslados realizados, atenciones prehospitatorias y demás indicadores previstos contractualmente.
9. Verificar la correcta prestación del servicio de orientación médica telefónica y la disponibilidad permanente de la línea de atención.
10. Supervisar el cumplimiento de los protocolos de atención médica, estabilización de pacientes y remisión a instituciones prestadoras de servicios de salud.
11. Verificar la calidad, oportunidad y pertinencia de la atención prestada a servidores judiciales, contratistas, proveedores, usuarios y visitantes cubiertos por el servicio.
12. Supervisar la ejecución de las jornadas de valoración básica de signos vitales y demás actividades preventivas contempladas en las obligaciones contractuales.
13. Verificar la realización de las capacitaciones, jornadas educativas y actividades complementarias previstas en el contrato.
14. Verificar que los medicamentos, dispositivos médicos, equipos e insumos utilizados durante la prestación del servicio cuenten con las autorizaciones y registros exigidos por la normatividad aplicable.
15. Verificar que las ambulancias destinadas a la ejecución contractual mantengan vigentes las pólizas, habilitaciones, revisiones técnico-mecánicas, SOAT y demás requisitos exigidos por la normativa del sector transporte y salud.
16. Realizar seguimiento a la ejecución financiera del contrato y verificar que las facturas o cuentas de cobro correspondan efectivamente a los servicios prestados y a las condiciones pactadas.
17. Revisar y certificar el cumplimiento contractual para efectos de pago, verificando la correspondencia entre la ejecución contractual y el reconocimiento económico.
18. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la custodia de historias clínicas, confidencialidad de la información médica y protección de datos personales sensibles.
19. Mantener actualizada la documentación contractual y garantizar su adecuada incorporación al expediente contractual.
20. Coordinar con las áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo las acciones necesarias para el adecuado seguimiento de la ejecución contractual.
21. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio (ANS), indicadores de cobertura, tiempos de respuesta y demás parámetros de desempeño establecidos en el contrato o en las especificaciones técnicas.
22. Formular recomendaciones orientadas al mejoramiento continuo del servicio y a la adecuada protección de la salud y seguridad de la población cubierta por el contrato.

FUNCIONES DEL COMPONENTE AMBIENTAL:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el contrato y en la normativa sanitaria y ambiental vigente aplicable a los servicios de salud.
2. Verificar la implementación y cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA).
3. Verificar la adecuada segregación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos biosanitarios, infecciosos, peligrosos y demás residuos generados durante la ejecución del contrato.

4. Verificar que el contratista mantenga vigentes los contratos, permisos, autorizaciones y soportes relacionados con los gestores encargados de la disposición de residuos generados durante la prestación del servicio.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el manejo seguro de sustancias químicas y la disponibilidad de las fichas de datos de seguridad correspondientes.
6. Realizar seguimiento a los riesgos e impactos ambientales derivados de la ejecución contractual y solicitar las medidas preventivas o correctivas que resulten necesarias.
7. Dejar evidencia documental de las actuaciones de seguimiento ambiental realizadas durante la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de las funciones anteriormente descritas, el supervisor deberá cumplir con todas las funciones, deberes, responsabilidades, prohibiciones, lineamientos y demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 6331 de 2026, el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado expedida por Colombia Compra Eficiente y las demás normas que regulen la materia, en todo aquello que resulte aplicable a la naturaleza, alcance, riesgos, especificaciones técnicas y condiciones de ejecución del presente contrato.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

Teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato corresponde al monto del presupuesto oficial destinado para la presente contratación, y que este no supera los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), límite que define la contratación de mínima cuantía —equivalente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, la cual asciende hasta mil (1.000) SMLMV, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007—, la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por las Leyes 1450 de 2011, 1474 de 2011 y 2069 de 2020.

La modalidad de selección escogida resulta procedente en atención a la naturaleza del servicio de Área Protegida, el cual corresponde a un servicio de carácter asistencial y continuo, susceptible de comparación objetiva entre oferentes, con condiciones técnicas claramente definidas en las especificaciones anexas, lo que permite garantizar la selección objetiva y la pluralidad de oferentes, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

Siendo la mínima cuantía la modalidad de selección aplicable al presente proceso, este deberá adelantarse conforme a las reglas procedimentales previstas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, así como en las disposiciones reglamentarias contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023.

Conforme al marco normativo vigente, la contratación bajo la modalidad de mínima cuantía puede adelantarse a través de tres mecanismos:

- i) Mediante el procedimiento general de mínima cuantía, a través de una invitación pública abierta a los interesados;
- ii) Mediante la adquisición en grandes superficies, a través de una invitación pública dirigida a proveedores que ostenten dicha calidad;
- iii) Mediante la adquisición de bienes o servicios ofrecidos a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, cuando estos se encuentren disponibles en los Instrumentos de Agregación de Demanda aplicables.

Para el presente caso, se verificó que el servicio objeto de contratación corresponde a un servicio especializado del sector salud, el cual no es ofrecido por grandes superficies ni se encuentra disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través de los Instrumentos de Agregación de Demanda vigentes. En consecuencia, la modalidad procedente es la mínima cuantía bajo el procedimiento general, mediante invitación pública abierta a los interesados, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, economía y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.4.1 Valor estimado del contrato

El contrato a celebrar tiene un valor estimado de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$24.890.000), que equivale a 14,22 SMLMV, lo que surge como resultado de la cotización recibida por parte del proveedor AMI y EMI, que consta en el estudio del sector.

El valor estimado del contrato se determinó teniendo en cuenta las cotizaciones recibidas, el número de sedes judiciales objeto de cobertura, el plazo de duración del contrato, el nivel de disponibilidad del servicio, los tiempos de respuesta exigidos, la cobertura territorial y los componentes operativos definidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas, garantizando la correspondencia entre el alcance del servicio y el presupuesto proyectado.

El presente presupuesto se encuentra alineado con los recursos previstos en el Marco Lógico aprobado para la vigencia 2026, en desarrollo de los objetivos y metas del Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Por otro lado, es necesario precisar que, de acuerdo a las cotizaciones realizadas, el promedio mensual que nos sirve de base para la evaluación de las ofertas es el siguiente:

CUADRO PROMEDIO DE COTIZACIONES

COTIZACIONES	
AMI	
AREA PROTEGIDA	
PARAMEDICO	
	5.900.000,00

EMI	
AREA PROTEGIDA	
PARAMEDICO	
	4.056.000,00
	9.956.000,00
PROMEDIO	4.978.000,00

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

La contratación, cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP
2026	19/03/ 2026	C-2701-0800-39-20111D-2701048-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL - MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD, EL CONOCIMIENTO, EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL	16	27-01-01-203	\$ 69.598.160

3.4.3 Forma de pago del contrato

Atendiendo a las características recopiladas sobre el servicio en nuestro estudio del sector, el precio se fijará en función a cuotas mensuales que se pagan al contratista por el simple hecho de garantizar la cobertura de los eventos, con independencia a que los mismos se utilicen o no.

En todo caso, este precio cubrirá un número ilimitado de eventos y usos del servicio.

Toda factura o cuenta de cobro debe estar respaldada por los siguientes documentos y antecedida de las cargas que se enuncian a continuación:

1. Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los servicios requeridos y prestados, expedido por el supervisor designado.
2. Informe detallado de las actividades ejecutadas.
3. Certificación, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de las obligaciones de Aportes o Contribuciones Parafiscales del Sistema de Protección Social -comprende aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes con destino a con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y

Cajas de Compensación-, cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.

4. Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.
5. Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II- y en la plataforma SIIF NACIÓN, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor delegado.

El contratista presentará ante el supervisor los documentos necesarios que den cuenta de los requisitos para pagos dentro de los cinco -5- días hábiles de cada mes. En relación con los honorarios que se ocasionen por los servicios prestados en el mes de diciembre de 2026, los documentos se presentarán, a más tardar, faltando cinco -5- días hábiles para la terminación de dicho mes.

La Entidad hará los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aceptación de la factura o aprobación de la cuenta de cobro. En todo caso los pagos estipulados quedan sujetos al cupo PAC que la Dirección General del Tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe y asigne a la entidad.

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

3.5.1 Requisitos habilitantes

De Los Requisitos Habilitantes Para Participar En El Proceso De Selección.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en las disposiciones que regulan el procedimiento de mínima cuantía, la oferta más favorable para la Entidad será aquella que presente el menor precio, siempre que cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes, las condiciones técnicas mínimas exigidas y demás requisitos establecidos en el estudio previo y en la invitación pública.

Para efectos de la evaluación, la Entidad verificará en primer lugar la oferta que presente el menor precio. Si esta cumple con los requisitos jurídicos, de experiencia, técnicos y demás condiciones exigidas, se recomendará su aceptación. En caso contrario, se procederá a verificar la oferta ubicada en el siguiente orden de menor precio, y así sucesivamente, hasta identificar una propuesta que cumpla integralmente con los requisitos establecidos por la Entidad.

Los requisitos habilitantes exigidos en el presente proceso tienen como finalidad verificar la capacidad del proponente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual y no otorgarán puntaje alguno, por tratarse de condiciones mínimas de participación.

En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos, la Entidad aplicará los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Si una vez agotados la totalidad de los factores de desempate previstos en la normativa vigente persiste el empate, la Entidad procederá a realizar un mecanismo aleatorio de selección que garantice los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad y trazabilidad, cuya realización y resultado serán consignados en la respectiva acta del proceso.

3.5.1.1 Capacidad jurídica

Capacidad jurídica y otros requisitos de índole jurídica:

La capacidad jurídica surge tanto de los artículos 1502 a 1504 del Código Civil, como de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 80 de 1993. A partir del mismo se debe verificar que: i) El proponente tiene capacidad para obligarse, que se ve materializado en la posibilidad presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato; ii) No concurren en el proponente limitaciones a dicha capacidad, que se producen cuando existen causales de inhabilidad o incompatibilidad, o existe una causal de prohibición o conflicto de interés.

De conformidad con la legislación aplicable, podrán participar personas jurídicas con domicilio o sucursal en Colombia, al ser quienes cuentan con habilitación para prestar los servicios requeridos, quienes podrán concurrir como proponentes individuales o singulares, o como proponentes plurales mediante la conformación de las figuras asociativas del consorcio o la unión temporal.

A) Persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia.

Desde su constitución conforme a la Ley, las personas jurídicas tienen capacidad jurídica, sin embargo, esta es demarcada o restringida por el objeto social de la persona jurídica, en cuanto debe permitir el desarrollo de las actividades sobre las que verse el negocio, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Comercio. De igual manera, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 establece un requisito adicional a la capacidad jurídica de este tipo de sujetos, al exigir lo siguiente: Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Frente a este par de requisitos, las Sociedades por Acciones Simplificadas -S.A.S- tienen una peculiaridad, y es que este tipo de sociedades puede prever como objeto social cualquier actividad comercial o civil, lícita -numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, y puede tener una duración indefinida -numeral 4 del mismo artículo-.

Por otra parte, se exige el cumplimiento de la representación legal: las actuaciones de la persona jurídica deben ser realizadas por el representante legal, quien, deberá actuar conforme a las condiciones particulares establecidas para ello, en especial, las limitaciones de orden cuantitativo y cualitativo, de conformidad con el artículo 640 del Código Civil, y el artículo 196 del Código de Comercio.

Las personas jurídicas no pueden estar inmersas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, frente a lo que el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, elaborado en el año 2024 por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, dispone lo siguiente: “Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal exigiendo la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones y, adicionalmente, se debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la verificación en la página de la Policía Nacional, el Registro Nacional de Medidas Correctivas y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.” Estas tienen la particularidad de que existen causales que afectan al representante legal, administradores o socios, y se comunican a la persona jurídica, así como también que unas se presentan por relaciones de parentesco o estado civil de las personas naturales que ostentan las calidades mencionadas, y que existen inhabilidades o incompatibilidades que sólo se aplican a determinadas personas jurídicas -por ejemplo, existen unas que sólo se aplican a sociedades de personas- y otras que no se aplican a sociedades anónimas abiertas.

Consecuente con lo anterior, se requerirán los siguientes documentos, que dan cuenta de la capacidad jurídica de este tipo de proponentes:

- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en el distrito o municipio donde el proponente tenga su domicilio social. En este documento se verificará el objeto social, el término de duración, y los términos de la representación.
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si este llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.
- Certificado, emitido por el revisor fiscal de la persona jurídica que sea Sociedad Anónima Colombiana, en virtud del cual debe manifestar si la misma es abierta o cerrada.
- Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de la persona jurídica no está registrado como deudor alimentario moroso.
- Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, incluyendo a aquellas que afectan al representante legal, pero se hacen extensibles a la persona jurídica.

Como otros requisitos de índole jurídica, se contemplan unos tendientes a lograr el cumplimiento de formalidades y requisitos que emanan del ordenamiento jurídico, como lo son:

- Carta de presentación de la oferta, que debe estar suscrita por el representante legal o por apoderado.
- En caso de que exista una limitación de orden cuantitativo o cualitativo impuesta al representante legal o apoderado de la persona jurídica para contraer obligaciones, será necesario aportar el acta o documento similar, elaborado por el órgano societario, o su

equivalente, por medio del cual se autoriza la presentación propuesta y la consecuente suscripción del contrato. Esto conforme a los artículos 189 y 196 del Código de Comercio. Lo mismo en caso de que la oferta se presente por medio de apoderado, donde se debe cumplir

con lo anterior, conforme al artículo 1505 del Código Civil, y los artículos 832 y 833 del Código de Comercio. Esto pretende que exista un adecuado ejercicio de la representación, para comunicar al representado todos los actos del representante.

- La suscripción y presentación de un compromiso anticorrupción.
- En relación con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se exigirá el aporte del certificado al que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

B) Proponentes plurales -consorcios o uniones temporales:

En relación con el proponente plural, por regla general, las exigencias giran en torno a sus miembros, y residualmente se predicán del proponente plural.

A estos sujetos se les exigirán los siguientes documentos, que dan cuenta de la capacidad jurídica:

- El documento en virtud del cual se crea o constituye el proponente, donde se debe hacer constar, como mínimo, lo siguiente:
 - La identificación de los miembros que conforman el proponente plural.
 - La participación porcentual de cada uno de los miembros del proponente plural (debe sumar cien por ciento -100%-).
 - La designación de una persona natural como representante del proponente plural, la cual debe estar debidamente identificada. Si a bien lo tienen los miembros, también se podrá designar a una persona natural como suplente, que también deberá estar debidamente identificada. Lo anterior, conforme al parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
 - La duración del consorcio o de la unión temporal, que debe abarcar, como mínimo, el plazo de ejecución del contrato y un -1- año más. Esta exigencia temporal se extiende también sobre las personas jurídicas que actúen como miembros, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993. La primera exigencia es resultado de una aplicación analógica del artículo en cita.
 - En el caso de la Unión Temporal, la determinación clara y concreta de las actividades a cargo de cada uno de los miembros de cara a la oferta y a la ejecución del objeto contractual. Este punto es de vital importancia, puesto que, si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se hace la determinación exigida, se dará el tratamiento de Consorcio para todos los efectos. Esta exigencia se hace para lograr materializar la diferencia entre consorcios y uniones temporales, que se extrae de la lectura del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que en su numeral 7, desarrollando la definición descriptiva de las uniones temporales, establece que: “pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal”, y en el parágrafo 1 del mismo artículo, que expresa que: “Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.” (Subrayado fuera del texto). Así las cosas, busca tener claridad de la

división de trabajo, para tener la base necesaria para eventuales imposiciones de sanciones.

Haciendo extensibles las consideraciones hechas frente a las personas jurídicas individualmente consideradas, se aportará:

- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en el distrito o municipio donde el proponente tenga su domicilio social. En este documento se verificará el objeto social, el término de duración, y los términos de la representación. Uno por cada miembro.
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal de cada miembro, y del proponente plural. Si este llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.
- Certificado, emitido por el revisor fiscal de la persona jurídica integrante que sea Sociedad Anónima Colombiana, en virtud del cual debe manifestar si la misma es abierta o cerrada.
- Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de la persona jurídica integrante no está registrado como deudor alimentario moroso.
- Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, incluyendo a aquellas que afectan al representante legal, pero se hacen extensibles a la persona jurídica.

Como otros requisitos de índole jurídica, se contemplan unos tendientes a lograr el cumplimiento de formalidades y requisitos que emanan del ordenamiento jurídico, como lo son:

- Carta de presentación de la oferta, que debe estar suscrita por el representante del consorcio o unión temporal, o por apoderado.
- En caso de que exista una limitación de orden cuantitativo o cualitativo impuesta al representante legal o apoderado de la persona jurídica integrante para contraer obligaciones, será necesario aportar el acta o documento similar, elaborado por el órgano societario, o su equivalente, por medio del cual se autoriza la presentación propuesta y la consecuente suscripción del contrato.
- La suscripción y presentación de un compromiso anticorrupción.
- En relación con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se exigirá el aporte del certificado al que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, por cada integrante.

3.5.1.3 Documentos Técnicos

Experiencia a acreditar:

Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la prestación del servicio de área o zona protegida, el cual incluye la atención prehospitalaria y el traslado asistencial de pacientes, la Entidad considera que no es necesario exigir experiencia exclusivamente en la prestación de servicios de área o zona protegida para acreditar la idoneidad del proponente.

En consecuencia, se aceptará experiencia relacionada con la ejecución de contratos cuyo objeto haya comprendido la prestación de servicios de transporte o traslado asistencial de pacientes mediante ambulancias terrestres, por considerar que dichas actividades incorporan los conocimientos, recursos y capacidades técnicas requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

Igualmente, será válida la experiencia acreditada mediante contratos cuyo objeto haya consistido específicamente en la prestación de servicios de área o zona protegida.

Por lo anterior, los proponentes podrán acreditar su experiencia mediante la ejecución de contratos relacionados con la prestación de servicios de área o zona protegida y/o de transporte o traslado asistencial de pacientes en ambulancias terrestres.

La Entidad considera razonable y proporcional que la experiencia habilitante se acredite mediante máximo dos (2) contratos ejecutados, cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de área o zona protegida y/o transporte o traslado asistencial de pacientes mediante ambulancias terrestres. La sumatoria de dichos contratos deberá ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

Tratándose de proponentes plurales, uno de sus miembros deberá acreditar la experiencia en las condiciones exigidas, de manera individual. Este miembro deberá ser aquel que tenga el mayor porcentaje de participación. Si más de un integrante tiene el mayor porcentaje de participación, o todos tienen el mismo porcentaje de participación, cualquiera de los que se encuentre en tal situación podrá acreditar la experiencia. Esta decisión obedece a la necesidad de que la participación de proponentes plurales no afecte la capacidad técnica requerida por la Entidad, lo que hace que uno de los miembros deba acreditar la experiencia. Decidimos que sea el de mayor participación, porque por regla general, quien tiene mayor participación es quien asume mayores riesgos y beneficios, implicando una mayor responsabilidad e incidencia sobre la ejecución del contrato.

Para acreditar la experiencia, se deberá allegar la siguiente documentación, atendiendo que el RUP no es aplicable en la contratación pretendida, a partir de la cual debe tenerse certeza tanto de la celebración como de la ejecución del contrato:

-Como prueba de la celebración del contrato, se requerirá el aporte de una copia documental de cada contrato allegado. En caso de que el contrato haya sido verbal, se requerirá una declaración conjunta de sus partes, donde manifiesten tal situación.

-Como prueba de la ejecución del contrato, se requerirá el aporte de cualquiera de los siguientes documentos:

- ✓ Acta de liquidación o finiquito contractual.
- ✓ Acta de entrega, terminación, finalización o recibo definitivo.
- ✓ Facturas o cuentas de cobro.
- ✓ Certificación expedida por el contratante.

Este orden servirá como criterio jerárquico, para determinar la prevalencia de uno sobre otro, en caso de que se allegue más de un documento.

A partir de la documentación allegada, se debe tener prueba de lo siguiente:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato -incluyendo actividades realizadas como consecuencia del mismo (por lo menos las relevantes a efectos de acreditar la experiencia en el particular proceso).
- Número del contrato -de tenerlo- o cualquier otra forma que lo individualice -siempre que la tenga.
- Fecha de inicio del contrato, en formato día, mes, año (de sólo mencionar el mes, se tendrá como fecha de inicio el último día del mes).
- Fecha de terminación del contrato, en formato día, mes, año (de sólo mencionar el mes, se tendrá como fecha de terminación el primer día del mes).
- Valor del contrato.

En el caso de que el proponente se valga de certificaciones, también deberán incluir lo siguiente:

- Nombre y cargo de quien expide la certificación.
- Dirección electrónico o teléfono de quien expide la certificación.
- Fecha en que se expide la certificación.
- Firma de quien expide la certificación.

Como una medida para reducir la probabilidad de presentación de documentos que incurran en falsedad, y justificados en la posible afectación de la objetividad, no se aceptarán auto certificaciones de experiencia, concepto que comprende todo lo siguiente: la certificación hecha por el proponente o su representante; en el caso de contratos ejecutados por consorcios, uniones temporales, sociedades de objeto único o similares, la que elabora alguno de sus miembros o representante de estos para acreditar la experiencia de otro de sus integrantes; en el caso de propuestas elevadas por proponentes plurales, aquella certificación que elabore alguno de sus miembros o representante de estos, así sea para experiencia que aporte otro; certificaciones elaboradas por alguno de los integrantes del grupo empresarial al que pertenezca el proponente o cualquier miembro del proponente plural.

De igual manera, atendiendo a la notoria distinción que existe entre el manejo de recursos públicos y privados, y a las atribuciones que señala el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 a las atestaciones y firmas de los contadores públicos, si el contrato es de carácter particular o privado (no cobija contratos estatales regidos por el derecho privado o de régimen exceptuado), los proponentes allegarán también certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. No se requerirá este documento si la experiencia a acreditar se soporta en facturas.

Los documentos que acreditan la experiencia deben tener plena legibilidad, so pena de no ser valorados. De igual manera, si presentan tachaduras, interlineados, o enmendaduras deben estar salvados con la firma de la persona que suscribió o autorizó el documento, más una nota aclaratoria donde se manifieste clara y expresamente la corrección realizada. Esto, conforme al artículo 252 del Código General del Proceso.

En cuanto a las reglas que orientarán la verificación para determinar si se válida o no la experiencia, se señalarán las siguientes:

A. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de contratos que, al momento del cierre del proceso, aún se encuentren en ejecución. Esta medida se da en cuanto no es una experiencia consolidada.

B. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de un contrato con declaratoria de incumplimiento, de imposición de cláusulas penales o multas. Esto para evitar validar como experiencia la que provenga de contratos cuya ejecución y resultados no fueron adecuados.

C. La experiencia podrá acreditarse con contratos que hayan sido ejecutados en tiempos simultáneos. Al no ser experiencia profesional, no es pertinente la ejecución simultanea de contratos que sirven para obtener experiencia.

D. En caso de que el proponente o miembro de proponente plural pretenda hacer valer la experiencia requerida a través de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales de los que haya sido miembro, el valor del contrato será ponderado con el porcentaje de participación que el proponente haya tenido en el referido consorcio o unión temporal. Para esto, se aportará también el documento de constitución del consorcio o la unión temporal que haya ejecutado el contrato utilizado, o un documento que dé cuenta del porcentaje de participación de sus miembros. Esta medida obedece a que cuando la experiencia se adquiere en un esquema asociativo, debe ser proporcional a la participación dentro del mismo, como lo indica el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, elaborado por CCE. Inclusive, así se valora la experiencia en los procesos donde se utiliza RUP.

E. No existe ningún porcentaje mínimo de participación dentro del consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato para poder validar la experiencia. Como quiera que la experiencia se pondera por el porcentaje de participación, haciendo que siempre sea proporcional, no tiene sentido condicionarla a un porcentaje mínimo de participación.

F. Los contratos que sirven para acreditar la experiencia pueden haber sido subcontratos (sólo frente al subcontratista, en lo que este haya ejecutado), cesiones de contratos (sólo frente al cesionario, salvo lo ejecutado previo a la cesión, que es experiencia exclusiva del cedente), entre otras figuras que permitan concluir que el proponente fue quien ejecutó materialmente el objeto del contrato utilizado para verificar la experiencia. Sin embargo, en estos casos deberá haber certeza sobre la fecha de ocurrencia del hecho, y el alcance de la ejecución material realizada por el subcontratista, cesionario, entre otros, junto a la valoración económica que ello haya tenido. En esa misma línea, cuando la figura demuestre que el proponente no fue quien ejecutó materialmente el contrato, la experiencia NO se tendrá como acreditada. En este caso, nos inclinamos netamente por la experiencia como resultado de la ejecución material, por encima de la que deviene de figuras donde lo que existe es una dirección material. A su vez, cuando existe sustitución, la experiencia debe hacerse conforme a lo ocurrido antes y después de la misma.

G. Las adiciones, modificaciones, otrosés y en general cualquier convención que modifique sin sustituir o extinguir el contrato originario no se entienden como un contrato autónomo. Dado que hay un número máximo de contratos a aportar, dejamos claro que figuras como las expuestas, que no tienen autonomía, no agregan a la cantidad de contratos aportados.

H. Un mismo contrato podrá ser utilizado en ambos lotes, en caso de que el proponente participe en los dos. Dado que la contratación no es de gran magnitud, no vemos motivo para impedir lo anterior.

I. El Salario Mínimo Legal Mensual para determinar el valor del contrato será el vigente al momento de su finalización. Para tener la indexación de los valores, lo más lógico es hacer la conversión de valores a salarios mínimos legales mensuales, y se tomará la fecha de finalización, en aplicación analógica de la forma en que se hace constatar la experiencia en el RUP.

J. En todas las conversiones y proporciones a realizar, sólo se tomarán dos decimales del resultado. Nuevamente, aplicamos analógicamente la forma en que se constata la experiencia en el RUP.

K. En caso de pretender validar la experiencia con un número de contratos mayor a las cantidades señaladas por el presente pliego de condiciones, la Entidad procederá a limitar al número máximo previsto según la calidad del oferente, es decir, teniendo presente si aplica o no el criterio diferencial, para lo cual, se tomarán aquellos contratos que, cumpliendo con las condiciones exigidas, tengan los mayores valores económicos -expresados en SMLMV-. Con esta medida, ante el aporte de un número mayor de contratos, se adopta la decisión más favorable para los intereses del proponente.

L. Se aceptará que personas jurídicas que tengan, al cierre del proceso, menos de tres (3) años de constitución, puedan utilizar experiencia obtenida por sus socios, accionistas o constituyentes, siempre y cuando se acredite tal calidad con prueba idónea (documento suscrito por el representante legal y revisor fiscal -de tenerlo- o contador público, indicando la conformación de la persona jurídica). No se aceptará experiencia de socios, accionistas o constituyentes si la persona jurídica tiene tres

(3) o más años de constitución al cierre del proceso. En virtud de esta medida, optamos por no afectar la posibilidad de que las personas jurídicas con menos de tres – 3- años constitución puedan usar experiencia de socios, accionistas o constituyentes, por el simple hecho de no exigir RUP. De igual manera, descartamos que se utilice experiencia de los socios, accionistas o constituyentes después de los tres -3- años de constitución, porque al ser una medida que atenta contra la igualdad, debe tener interpretación restrictiva.

M. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho confirmar la información. En el caso de contratos celebrados con persona jurídica de derecho público, podrá cotejar la información con lo que repose en el SECOP. De existir dudas sobre la acreditación de todos los requisitos en relación con la experiencia, o se identifiquen posibles inconsistencias, la Entidad requerirá al proponente para que suministre información adicional o explicaciones, y, de ser necesario, la acompañe con soportes. Si se verifica una inexactitud, se aplicarán las consecuencias previstas para ello.

De la aplicación de criterios diferenciales en relación con el requisito habilitante de la experiencia:

El artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 se deben definir reglas que promuevan y faciliten la participación de las Mipymes en los procesos de contratación pública. Conforme a ello, el Decreto 1860 de 2021, en su artículo 3, que adiciona el 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, se debe proceder así:

“De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en

Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean Mipyme. (...)”

Dado que no existe tiempo mínimo de experiencia requerido, tampoco se harán exigencias en torno a índices de capacidad financiera y organizacional, y no se tiene previsto exigir garantía de seriedad de la oferta, lo único procedente es aplicar el criterio diferencial al número de contratos para acreditar la experiencia. Así las cosas, se permitirá que las Mipymes con domicilio en Colombia puedan allegar un contrato adicional respecto de quienes no tengan tal calidad, de manera tal que, en el lote relativo a Barranquilla, se permitirá que estos aporten hasta tres (3) contratos.

Conforme al parágrafo 2 de la disposición previamente citada, “Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.”

Requisitos técnicos:

Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud y habilitación de los servicios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual:

Conforme al artículo 56 de la Ley 715 de 2001, “*Todos los prestadores de servicios de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o nivel, de complejidad deberán demostrar ante el Ministerio de Salud o ante quien éste delegue, la capacidad tecnológica y científica, la suficiencia patrimonial y la capacidad técnico- administrativa, para la prestación del servicio a su cargo.*”

De conformidad con el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019, se define el Registro Especial de Prestadores de Salud en los siguientes términos: “*Es la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud que se encuentren habilitados y es consolidada por parte del Ministerio de la Protección Social*

De conformidad con lo señalado por el artículo 56 de la Ley 715 de 2001, las Entidades Departamentales y Distritales de Salud realizarán el proceso de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.”

En la actualidad, la norma que regula lo relativo a este Registro es la Resolución 3100 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual, en su artículo 4 indica que: “Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, registrando como mínimo una sede y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”. La habilitación, conforme al anexo técnico de esta Resolución, consiste en la autorización para prestar y ofertar servicios de salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

En cuanto a los servicios requeridos para prestar el servicio dependen del lote para el que se vaya a participar. Así, en relación con el Distrito de Barranquilla, y dadas las condiciones en particular de las 0..0 Tipo A, donde además de lo relativo a los traslados de pacientes, está la atención prehospitalaria en sitio, se estima que los servicios habilitados han de ser: atención prehospitalaria y servicio de transporte asistencial -básico y medicalizado-.

En contraste, los servicios para las Sedes Tipo B únicamente exigen el servicio de transporte asistencial -básico y medicalizado-. En cuanto a la modalidad, en todos los casos será extramural. Por su parte, en torno a la complejidad, y atendiendo a lo dispuesto en el acápite de condiciones técnicas exigidas, en el caso de la atención prehospitalaria, se requiere la complejidad baja, al igual que en el transporte asistencial básico. En relación con el transporte medicalizado, la complejidad será la mediana.

La primera decisión se justifica en que en la Sede Tipo A debe haber personal en sitio. La segunda se justifica en la necesidad de hacer los traslados primarios del personal.

Conforme a ello, se establecerá el siguiente requisito habilitante:

Los proponentes deberán acreditar que están inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Salud, y que cuentan con las siguientes habilitaciones:

Para los servicios de Barranquilla, se debe contar con habilitación para prestar los siguientes servicios: el servicio de atención prehospitalaria en la modalidad extramural, con un grado de complejidad baja; el servicio de transporte asistencial en la modalidad extramural, tanto con un grado de complejidad baja, es decir, transporte asistencial básico, como con un grado de complejidad media, es decir, transporte asistencial medicalizado.

Ahora, en uno u otro caso, la Entidad aceptará a proponentes que tengan el servicio de transporte asistencial medicalizado, pero no el básico, en cuanto el primero implica el cumplimiento de los estándares de complejidad baja y otros adicionales, por lo que no se sacrificarían las condiciones de prestación del servicio. Eso sí, operará un requerimiento adicional, consistente en disponer de por lo menos dos (2) ambulancias de este tipo, y además, al proponer, que los mayores costos que esto pueda tener serán del contratista, por lo que en estas condiciones deberá tener un mayor grado de responsabilidad al ofertar.

En el caso de los proponentes plurales, se permitirá que se complementen las habilitaciones de servicios, y cada miembro deberá tener habilitado al menos uno de los servicios requeridos.

Para acreditar el requisito habilitante, los proponentes allegarán una constancia de habilitación o la información que esté disponible en la plataforma que sobre el REPS dispone el Ministerio de Salud y Protección Social, junto al distintivo de habilitación de servicios, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cumplimiento de condiciones técnicas:

Los proponentes deberán manifestar, por intermedio de su representante legal, que han leído, conocen, aceptan y se comprometen a cumplir con las condiciones técnicas establecidas frente al lote para el cual participan.

Plan de seguridad vial:

Los proponentes deberán allegar la última actualización de su Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).

SG-SST.

En función de la prerrogativa que consagra el artículo 19 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, y la necesidad de ejecutar labores en nuestras instalaciones, se requerirá la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento de los estándares mínimos fijados por la Resolución 0312 de 2019, acreditado por la ARL.

El proponente deberá aportar con la presentación de la oferta una certificación expedida por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la que se encuentre afiliado, o el documento equivalente que acredite la implementación y evaluación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

La certificación deberá evidenciar que el proponente obtuvo una calificación correspondiente al nivel ACEPTABLE, o un porcentaje de cumplimiento igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%), de conformidad con los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019.

En caso de contar con certificación bajo la norma ISO 45001:2018, el proponente podrá aportarla como soporte complementario de su sistema de gestión, sin que esta sustituya el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá acreditarlo.

3.5.1.4 Capacidad financiera

NO APLICA

3.5.1.4.1 Capacidad organizacional

NO APLICA			
3.5.1.4.2 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio en el país			
NO APLICA			
3.5.2 Factores de evaluación			
3.5.2.1 Mipyme domiciliada en Colombia (Este factor de evaluación NO se incluirá en los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía. Para las demás modalidades de selección, la Entidad podrá incluir este criterio de evaluación)			
N/A			
3.5.2.2 Emprendimientos y empresas de mujeres			
N/A			
3.5.3 Reglas de desempate de ofertas			
N/A			
3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO			
Los riesgos identificados en el presente proceso han sido analizados en términos de probabilidad, impacto y asignación, conforme a los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, y se encuentran la matriz de riesgos adjunta, la cual hace parte integral del proceso. (Anexo No. 2)			
3.7 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN			
3.7.1 Garantía de Seriedad de la Oferta (Cuando aplique)			
No Aplica			
3.7.2 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato			
Pese a que en la mínima cuantía no existe obligatoriedad en relación con las garantías patrimoniales, la Entidad solicitará la constitución de dos garantías: cumplimiento y seguro de responsabilidad civil. La primera para mitigar riesgos asociados al incumplimiento del contrato, teniendo en cuenta que no se exigirán requisitos habilitantes financieros, y que se identifican riesgos de tal naturaleza; y la segunda, partiendo del hecho de que las actividades contractuales pueden ser fuentes de daños (desde una deficiente atención hasta la conducción de vehículos).			
GARANTÍA:	AMPAROS:	VIGENCIA:	SUFICIENCIA:
Cumplimiento	Cumplimiento.	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato, teniendo en cuenta montos de cláusula penal y multas.

	Calidad del servicio.	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato, para que sea proporcional a la de cumplimiento.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
Seguro de responsabilidad civil extracontractual.	Responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas	Por el término de duración del contrato	200 SMLMV. Teniendo en cuenta los rangos que señala el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.

3.8. SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO

Nombre	Mayerlin Méndez Mejía
No. cédula	55300745
Cargo	Profesional Universitario Grado 11 - Coordinadora de Seguridad y Salud en el trabajo
Dependencia	SST- Área de Talento Humano

3.9 Necesidad de interventoría (cuando se requiera)

N/A

3.10 Apoyo supervisión técnica del contrato en los proyectos de inversión a cargo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 8 del Acuerdo PCSJA24-12228 de 2024)

Nombre	N/A
--------	-----

3.11 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de ejecución	La prestación del servicio deberá iniciar una vez se tengan los requisitos de ejecución del contrato, y se extenderá hasta el 19 de diciembre de 2026, día inmediatamente anterior al inicio de la vacancia judicial. En todo caso, existen obligaciones relacionadas con presentación y sustentación de informes, razón por la cual el plazo se dispondrá hasta el día 31 de diciembre de 2026.
Lugar de ejecución	El contrato se ejecutará en la ciudad de Barranquilla – Sedes judiciales de la Seccional.
Liquidación del contrato	La liquidación del contrato se realizará de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando proceda.

3.13 CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	Barranquilla - Atlántico
Fecha de diligenciamiento	JUNIO 2026

FIRMA:



Mayerlin Méndez Mejía

DSAJ: Coordinadora Seguridad y Salud en el trabajo